



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00021301
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ESTADO No. 006-2025
Inspección de Policía Urbana 11 en Descongestión I

RADICADO	PROCESO	QUERELLANTE	QUERELLADO	ASUNTO	FECHA
21516	PROCEDIMIENTO ABREVIADO	HUGO BARRIOS BARRIOS	INDETERMINADOS	RESOLUCIÓN NO. 2-IPU-202303-00017969 "Por medio de la cual se declara la cesación y el archivo"	MARZO 08 DE 2023

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA EN DESCONGESTIÓN No. 11 CON EL FIN DE NOTIFICAR A LAS PARTES. HOY **27 DE MARZO DE 2025** A LAS 07:30 A.M. Y SE DESFIJE EL MISMO DÍA A LAS 05:00 P.M.

La inspectora,

CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de policía urbana

Inspección de Policía 11 Descongestión

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co teléfono: 6337000 ext. 336

Proyectó: Uriel Niño - CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo. 2-IPU11-202303-00017969
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 11 – DESCONGESTIÓN 1

Radicado. 21516

Resolución n° 2-IPU11-202303-00017969

Ocho (8) de marzo de 2023

La Inspectora de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1 de la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el Decreto Ley 1355 del 04 de agosto 1970¹, la Ordenanza 017 de fecha 27 de agosto de 2002², el Decreto 214 del 27 de noviembre de 2007³, y demás normatividad concordante y vigente, procede a decidir de fondo sobre el presente asunto, de conformidad con los siguientes

HECHOS

1. El señor Hugo Barrios Barrio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.207.184, en su condición de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Ciudad Venecia, radicó querrela civil a la que se le asignó el radicado interno de correspondencia de la alcaldía de Bucaramanga N° 23023, el 22 de abril de 2013.
2. Por reparto, le correspondió asumir el conocimiento de los hechos a la Inspección Civil Par de Policía de Bucaramanga⁴; lo que esta hizo mediante Auto de admisión de fecha 29 de abril de 2013. Allí decidió, lo siguiente:

<<RESUELVE. PRIMERO: ADMITIR la Querrela Policiva interpuesta por el Señor HUGO BARRIOS BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No 91.207.184 de Bucaramanga, en calidad de PRESIDENTE DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD VENECIA con domicilio en la calle 97 No 14 – 07 del barrio Ciudad Venecia, por la INVASIÓN DE BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, contra INDETERMINADOS ubicados en la carrera 13B con calle 94 del barrio Ciudad Venecia de la ciudad de Bucaramanga, radicado bajo la partida número 21516.

¹ Por el cual se dictan normas sobre Policía

² Código de Policía para del Departamento de Santander

³ Por el cual se compilan los Acuerdos Municipales No. 006 y 048 de 2006 y se expide el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga

⁴ Actualmente este Despacho de Policía, por reestructuraciones internas de la Secretaría del Interior Municipal.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo. 2-IPU11-202303-00017969
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

SEGUNDO: DARLE el trámite del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** a la Querella interpuesta por el Señor **HUGO BARRIOS BARRIOS** identificado con cédula de

ciudadanía No 91.207.184 de Bucaramanga, en calidad de PRESIDENTE DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD VENECIA con domicilio en la calle 97 No 14 – 07 del barrio Ciudad Venecia, por la INVASIÓN DE BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, contra INDETERMINADOS ubicados en la carrera 13B con calle 94 del barrio Ciudad Venecia de la ciudad de Bucaramanga, radicado bajo la partida número 21516

TERCERO: CORRER traslado al Querellado por el término de **CINCO (5) días** para que se conteste la Querella.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la decisión en la parte motiva del presente proveído. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.>>**

3. Atendiendo que el objeto de la investigación presuntamente versaba sobre un predio que ostenta la calidad de bien fiscal de propiedad del Municipio de Bucaramanga, la Inspección Civil Par Descongestión⁵ por intermedio de Auto de fecha 25 de enero de 2018 publicado en el Estado N° 005 del 26 de enero de 2018, ordenó la vinculación al proceso del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.
4. En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 09 – Descongestión⁶, solicitó ante el DADEP certificación de situación jurídica del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 300-148980, objeto de la presente litis.
5. El DADEP, a través del oficio con N° Consecutivo 3655 de fecha 15 de noviembre de 2019 respondió la anterior solicitud, así:

<<Una vez realizada búsqueda en el Portal de la Ventanilla Única del Registro Inmobiliario VUR, para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 300-148980 este Departamento Administrativo informa que el inmueble no es propiedad del Municipio de Bucaramanga y por tanto no es posible emitir certificación respecto del mismo.>>

6. Como ratificación de la anterior manifestación, al reverso del folio 110 del expediente policivo, se evidencia comunicación remitida por el Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial de la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, donde en el numeral 3, informa que:

⁵ Actualmente este Despacho de Policía, por reestructuraciones internas de la Secretaría del Interior Municipal.

⁶ Actualmente este Despacho de Policía, por reestructuraciones internas de la Secretaría del Interior Municipal.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo. 2-IPU11-202303-00017969
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

<<3. El predio que se encuentra delimitado entre el Barrio ciudad Venecia y Coca Cola, evidenciando en nuestra base de datos el predio con número predial **01-04-0413-0005-000**⁷, pertenece a la señora Remolina Ordoñez Carmen y no a la Autoridad Ambiental CDMB.>> (Negrita propio) .

7. Asimismo, a folio 203, se observa GDT de fecha 27 de septiembre de 2017 emanado por la Secretaría de Planeación Municipal, por medio del cual remiten el Informe Técnico N° 2773, donde es posible observar la siguiente información:

<<Dirección: Calle 94 entre carreras 13 y 15
Barrio: Ciudad Venecia.
No. Predial: **68001010404130005**. (...)>> (Negrita propio)

8. En igual sentido, se avizora a folio 251, comunicación emitida por el Subsecretario del interior de la Alcaldía de Bucaramanga a la Comunidad Ciudad Venecia mediante correo electrónico remitido al email: agenciajuridicatar@gmail.com como respuesta a la petición con radicado N° 202210696822, donde plasmó:

<<Ahora bien, una vez realizada la presente diligencia, se procede a realizar la respectiva verificación de la titularidad del inmueble. No obstante, según las bases consultadas y la verificación realizada en la plataforma de la Ventanilla Única de Registro, se logró evidenciar que **el predio objeto de petitorio es de titularidad privada**; situación que impide desplegar cualquier tipo de actuación de oficio en nombre del municipio. (...)>> (Negrita propio)

9. Conforme a lo expuesto se evidencia que, si bien dentro de la presente querrela quien ha actuado como accionante es la Junta de Acción Comunal a través de su Representante legal, estos no se encuentran legitimados para adelantar la misma tramitada bajo el procedimiento abreviado de policía por invasión a bien fiscal de propiedad del Municipio de Bucaramanga, por varias razones, en primera medida porque el predio no es un bien fiscal como se encuentra probado dentro del proceso y como se pudo aquí vislumbrar mediante extractos extraídos de comunicaciones emitidas por parte de las autoridades competentes sino que, es de propiedad de la señora Carmen Remolina Ordoñez; y por otro lado, porque aún en la eventualidad que el predio sí fuese un bien fiscal, a quien le asistiría la legitimación en la causa por activa para ejercer las acciones civiles correspondientes, sería a la Administración Municipal por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio público – DADEP, o en cabeza a la entidad que haga sus veces y se encuentre encargada de los bienes e inmobiliarios del Municipio de Bucaramanga.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo. 2-IPU11-202303-00017969
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

10. Sobre la legitimación en la causa, la jurisprudencia la ha definido así: *“La legitimación en la causa es una figura de derecho procesal que se refiere a la capacidad de las partes, de acuerdo a la ley, de formular o controvertir las pretensiones de una demanda... La legitimación en la causa puede ser activa, cuando se refiere a la capacidad que tiene una persona para demandar; o pasiva cuando tiene que ver con la capacidad para comparecer como demandado.”*⁸
11. En ese orden de ideas, dado que el predio ubicado sobre la calle 94 entre carreras 13 y 15, es de propiedad de un particular, le corresponderá a este ejercer las acciones posesorias previstas en la Ley para hacer valer su posesión y/o sus derechos reales. Bajo esa lógica, la Inspección de Policía encuentra que no es dable dar continuidad con las presentes diligencias.
12. Finalmente, descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, este Despacho de policía,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la cesación y en consecuencia el archivo de la querrela civil identificada bajo el radicado 21516, admitida mediante Auto de fecha 29 de abril de 2013, promovida por el señor el Señor HUGO BARRIOS BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No 91.207.184 de Bucaramanga, en calidad de PRESIDENTE DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD VENECIA con domicilio en la calle 97 No 14 – 07 del barrio Ciudad Venecia Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, por la INVASIÓN DE BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, contra INDETERMINADOS ubicados en la carrera 13B

⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA
Consejera ponente: ROCIO ARAUJO OÑATE Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 25000-23-41-000-2015-00873-01(AC) Actor: COMUNIDAD MUISCA DE BOSA Demandado: MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo. 2-IPU11-202303-00017969
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

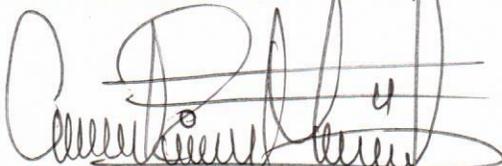
con calle 94 del barrio Ciudad Venecia de la ciudad de Bucaramanga, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia a las partes y a sus apoderados judiciales advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el Recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto y sustentado por escrito ante este Despacho dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación y el de apelación el cual deberá ser interpuesto y sustentado por escrito ante este Despacho dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 237 y siguientes del MANUAL DE POLICIA, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA en concordancia con los artículos 419 a 426 del CÓDIGO DE POLICÍA DE SANTANDER. En ese orden de idas, se enviará al conocimiento del superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que pueden solicitar copia de este Auto, así como también remitir sus respectivos escritos de recursos al siguiente correo electrónico: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

CUARTO: De no ser interpuestos los correspondientes medios de impugnación, remitir las presentes diligencias a la oficina de archivo de gestión, previo LAS INSERCCIONES DE RIGOR en la plataforma PRETOR de las Inspecciones de Policía adscritas la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga así como en las bases de datos en excell que maneja la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 – Descongestión 1

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 11 – Descongestión 1

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Tel: 6337000 – Ext. 336

Proyectó: Jhon Fdo. Tapias Bautista – Contratista CPS